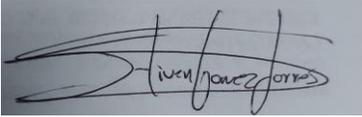


CONSTANCIA: Le informo señor Juez que la presente demanda fue inadmitida el 06/07/2022 y en el término se presentó lo exigido por lo cual se libra mandamiento de pago. *Sírvase proveer.*



STIVEN GOMEZ TORRES
Judicante



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO UO MUNICIPAL DE ORALIDAD
Caldas julio ocho de dos mil veintidós

Proceso	<i>Ejecutivo</i>
Trámite procesal	Libra mandamiento ejecutivo
Demandante	<i>Globaluminos s.a.s</i>
Demandada	<i>Deko almavi s.a.s y otra</i>
Radicado	No. 05 129-40-89-002-2022-00096-00
Providencia	Auto interlocutorio N°245

La Demanda ejecutiva que precede reúne las exigencias legales de los Artículos 18, 25, 82, 84 y 90 del C.G.P., con ella se pretende el recaudo de un título ejecutivo que incorpora una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero a cargo de la parte demandada por lo que presta mérito ejecutivo al tenor del Artículos 422 del C.G.P, en concordancia con la Ley 820 de 2003, el JUZGADO SEGUNDO PROMISCO UO MUNICIPAL DE CALDAS -ANTIOQUIA,

RESUELVE:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO EJECUTIVO DE PAGO de MÍNIMA CUANTÍA a favor de **GLOBALUMINIOS S.A.S.** entidad identificado con N.I.T N°. 901.334.819-7 correo electrónico globaliminosas@gmail.com representada legalmente por **MILEIDY MONTAYA ROJA** identificada con C.C N° 43.114.401, en contra de **DEKO ALMAVI S.A.S.** entidad con N.I.T N° 900.465.606-3 correo electrónico dekoalmavi@hotmail.com, y **BEATRIZ ELENA SALGADO CAÑAS** identificada con C.C N° 43.661.239, por la siguiente suma de dinero:

CUARENTA Y CINCO MILLONES SEISCIENTOS NOVENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS VEINTIUN PESOS M.L. (\$45.693.321), por concepto de capital del pagare **015** Más los intereses moratorios liquidados mes a mes a la tasa máxima legal mensual permitida por la Superbancaria, desde el 10 DE MARZO 2022, hasta que finiquite el pago total de la obligación.

SEGUNDO: Notificar el presente auto tal como lo establece el Artículo 291 a 293 del CGP y el Artículo 8 de la ley 2213 de 2022, haciéndole saber al demandado que dispone del término de cinco (5) días para pagar o de diez (10) para que proponga las excepciones que consideren tener a su favor (Arts. 431 y 442 Ibidem) Al momento de efectuar la notificación, se les hará entrega de la copia de la Demanda con sus anexos (Art. 91 de la norma antes citada.) los términos corren simultáneamente.

TERCERO: Los requisitos formales del título ejecutivo solo podrán discutirse mediante recurso de reposición contra el mandamiento de pago

CUARTO: désele a esta demanda el trámite contemplado Título Único de los Procesos Ejecutivos - Sección Segunda Capítulo I del Código General del Proceso.

QUINTO: Sobre las costas y agencias en derecho se decidirá en su oportunidad legal.

SEXTO: En la forma y términos al poder conferido, se le reconoce personería para que actúe como APODERADO al ABOGADO JUAN CARLOS YEPEZ PUERTA T.P. 262.397 del C.S. de la J. y C.C. 98.623.380 y correo electrónico tuaccesolegal@gmail.com

NOTIFIQUESE:



JESÚS HERNAN PUERTA JARAMILLO
Juez

Juzgado Segundo Promiscuo Municipal de
Caldas

Certifica que el anterior Auto fue notificado por
Estados N°74 y fijado en la secretaria del Juzgado el
día **11 de julio de 2022** a las 8:00 a.m.



EDGAR CASTRO CORDOBA
Secretario